

Constancia secretarial: A la señora Jueza, informándole que la endosataria en procuración o para el pago (fls. 03 vto.), allegó escrito por intermedio del buzón electrónico solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de las obligaciones y levantamiento de las medidas cautelares decretadas; la existencia y veracidad de la solicitud fue verificada luego de entablar comunicación con personal asociado a la oficina de la abogada solicitante. Asimismo, se pudo establecer que no existen solicitudes de embargo de remanentes provenientes de alguna Autoridad Judicial o Administrativa. Finalmente, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver. A su Despacho para proveer. Medellín, 17 de junio de 2019.

Daniel Muñoz Londoño
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de junio de dos mil diecinueve

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00067 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Andrés Daniel Jaramillo Franco
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación Levanta medidas

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, sumado a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRÉS DANIEL JARAMILLO FRANCO, por pago total de la obligación.

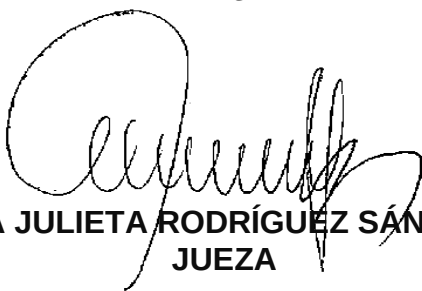
Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares visibles a folios 02 del cuaderno segundo. Por la secretaría se librará el oficio respectivo conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Tercero. Si una vez revisado el sistema de gestión de títulos existe dinero retenido al demandado, este le será entregado a la persona que se le realizó la respectiva retención.

Cuarto. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial y copia del mismo.

Quinto. Archivar el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

DML

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>053</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>18 DE JUNIO DE 2020</u> a las 8:00 A.M. Secretario
--